República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá, (24) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Provecampo S.A.S.
Demandado	Juan David Ballesteros Pineda
Radicado	**2019-00171**-00
Providencia	Interlocutorio 166
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

Provecampo S.A.S., mediante apoderado judicial, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso **Ejecutivo Singular**, en contra de Juan David Ballesteros Pineda, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- *Por la suma de $1.145.188 por concepto de capital insoluto de la obligación determinada en LA FACTURA anexo a la demanda principal número 22127.*

- *Intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de julio de 2017, hasta el 26 de julio de los mismos.*

- *Más los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de julio de 2017, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación*

Todo lo anterior, más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinara en el momento oportuno.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN:

Mediante auto del 23 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

El demandado se notificó de la demanda a través de las figuras de la notificación personal estatuida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme aparece a folios.

La parte accionada no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el título ejecutivo adosado como base de recaudo cumple los requisitos para ser tenido como tal, y si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES:

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de los accionados y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación…"

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...".

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; así mismo, como la accionada dejo vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1. Siga adelante la ejecución a favor de Provecampo S.A.S., en contra de Juan David Ballesteros Pineda, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 23 de octubre de 2019.

2. Costas a cargo de la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $57.259,4. Correspondiente al 5% del capital ejecutado.

3. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas, y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **045** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **25** de **NOVIEMBRE** de 2020, a las 8 A.M.

La Secretaria